



GACETA DE CUNDINAMARCA

ÓRGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

ISSN 0122. 7777

Editor: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

Número 15.269

Bogotá, D. C., martes, 26 de junio de 2018

AÑO CXXII

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 066 DE 2018

(junio 15)

por la cual se adopta la política pública para la Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca, se modifica la Organización del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo, se modifica el artículo 346 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012,

ORDENA:

TÍTULO I

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES EN CUNDINAMARCA

CAPÍTULO I

Adopción, alcance, orientaciones, principios y enfoques de la política pública

Artículo 1°. Adopción. Adóptese la Política Pública Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres 2018-2036, contenida en los artículos siguientes.

Parágrafo. Hace parte integral de la presente Ordenanza, el documento de formulación de la política pública para la Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca 2018 - 2036.

Artículo 2°. Alcance general. La Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres orienta las actividades del departamento en materia de gestión del riesgo de desastres para el período 2018-2036, y enmarca los componentes de la gestión del riesgo de desastres de los planes de desarrollo cuatrienales, de los planes de ordenamiento territorial, y de los planes de gestión del riesgo que se formulen o actualicen en el período en mención, concomitante con la Ley 1523 de 2012, Ley 1454 de 2011, Decreto 1807 de 2014, Decreto 2157 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1077 de 2015; adicionalmente orienta la gestión de las inversiones del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y de las acciones de las instituciones que conforman el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que atañe a esta materia.

Parágrafo. La Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres aprobada por la presente Ordenanza, es de obligatorio cumplimiento y responsabilidad de las autoridades y habitantes del territorio cundinamarqués en los niveles municipal, provincial, regional y departamental, así como en los ámbitos público, privado y comunitario.

Artículo 3°. Orientaciones generales. En términos específicos los alcances de la Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres están definidos por los siguientes elementos:

1. La Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres se enmarca en los términos definidos por la Ley 1523 de 2012 y la

Política de Cambio Climático, pero responde a las particularidades del riesgo y de los efectos del cambio climático en el territorio del Departamento de Cundinamarca.

2. La gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, como lo plantea la Ley 1523 de 2012.

3. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población como lo plantea la Ley 1523 de 2012.

4. Su articulación con la adaptación al cambio climático está encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático y a incrementar la resiliencia de territorios y comunidades frente al mismo. En este sentido la gestión del riesgo en contexto de cambio climático busca contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población y de las estructuras y funciones básicas urbanas, rurales, regionales y ecosistémicas; así como a aumentar la resiliencia, entendida como la capacidad del Departamento y su población para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de manera oportuna y eficaz, tanto de los riesgos actuales como de los efectos del cambio y la variabilidad climática.

5. Las intervenciones de conocimiento y reducción del riesgo de desastres deben contribuir a disminuir la segregación y la exclusión social a través de la construcción de territorios menos vulnerables y más resilientes, deben reflejarse en instrumentos de planificación institucional (público y privada), territorial, sectorial, local y comunitaria, integrando las diferentes escalas de análisis y gestión; incluyendo la interrelación con los municipios, las provincias, las regiones y la nación.

6. La Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres es integral, y tendrá en cuenta las dimensiones sociales, económicas, ambientales y político-institucionales que, al mismo tiempo que generan escenarios de riesgos, pueden impulsar la transformación de las condiciones de riesgo en una perspectiva de desarrollo sostenible y de adaptabilidad al cambio climático.

7. La gestión del riesgo de desastres como proceso continuo y complejo debe incorporar el seguimiento y mejora permanente de logros, resultados y lecciones aprendidas a través de la sistematización, evaluación y análisis de la gestión.

8. La gestión del riesgo de desastres con enfoque integral debe contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la reducción de los riesgos inherentes a sus funciones, competencias y responsabilidades bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad.

9. La reducción del riesgo de desastres que se desarrolla en el ámbito municipal debe contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales locales, bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el nivel departamental.

10. La Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca, como orientación de política pública, debe ser considerada como componente determinante de la planificación territorial y del desarrollo y, por tanto, debe tenerse en cuenta de manera permanente en las orientaciones, directrices y estrategias y en los instrumentos esenciales de planificación del departamento: Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Departamental, POMCAS y demás instrumentos de planificación.

11. Se reconoce a todas las personas residentes en el territorio del Departamento de Cundinamarca el derecho a ser sujeto de atención integral y efectiva en situaciones de emergencia, calamidad o desastre, y a ser parte de los programas de reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático que se desarrollen en el marco del reconocimiento y garantía de los derechos individuales y colectivos, de tal manera que se contribuya a superar las situaciones de desigualdad, segregación, discriminación y exclusión.

12. La Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres promueve la transformación de los hábitos, comportamientos, actitudes y valores culturales de la población y las instituciones, que conlleve a procesos permanentes de autoprotección, prevención y reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 4°. Principios de la política pública para la gestión del riesgo de desastres. Para el desarrollo y aplicación de la Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres se tendrán en cuenta, adicionalmente a los principios consagrados en la Ley 1523 de 2012, los siguientes:

1. Participación: Se reconoce a todos los sujetos sociales y políticos la autonomía y el derecho a participar en los procesos que componen la gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Constitución y la Ley. Por lo tanto, se asegurarán las condiciones para la participación incidente de la sociedad en el diálogo, deliberación y/o decisión en la gestión del riesgo, para la construcción de entornos sanos, dignos, inclusivos, sostenibles y seguros.

2. Territorialidad: La Gestión del riesgo de desastres reconoce el territorio como una categoría social y la territorialidad como una dimensión esencial para el desarrollo de sus procesos que, como tales, deben ser tenidos en cuenta en las orientaciones y estrategias de descentralización, desconcentración, planificación y participación ciudadana y comunitaria.

3. Corresponsabilidad: El desarrollo de los procesos que integran la gestión del riesgo de desastres es de responsabilidad compartida por el Estado, el Departamento y los municipios, como también del sector privado; las organizaciones sociales y comunitarias y de la sociedad civil, y la ciudadanía en general, en armonía y con sujeción a las reglas de organización del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD- y del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -SDGRD-.

4. Obligatoriedad de las medidas de reducción: En armonía con el numeral 9° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993 reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, el proceso de reducción y, en especial, la actividad de prevención es de interés colectivo, y las medidas que se adopten para tal efecto son de obligatorio cumplimiento.

5. De coherencia y congruencia: Parte en la relación lógica entre el pensar y el hacer, por ende, las entidades del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -SDGRD- bajo un ejercicio ético, transparente y sinérgico propenderán que las acciones de gestión del riesgo de desastres sean efectivas, pertinentes, oportunas y eficaces en todos los ámbitos de actuación.

6. De hacer más con menos: Exige alta creatividad e innovación colectiva para desarrollar el territorio con relación a la gestión del riesgo de desastres, aprovechando el actuar y las capacidades de todos los actores del sistema se direccionarán las acciones para consolidar al departamento como un territorio más seguro y resiliente.

Artículo 5°. Enfoques específicos para el desarrollo de la política pública para la gestión del riesgo de desastres. La Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres en Cundinamarca tiene en cuenta e incorpora en su formulación los siguientes elementos de enfoque:

1. Enfoque participativo: En desarrollo del principio de participación, la Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres fomentará los procesos necesarios para una amplia participación social y comunitaria en el desarrollo de los diversos procesos de gestión del riesgo de desastres y garantizará la representación de las comunidades en las diferentes instancias del sistema departamental de gestión de riesgo de desastres el SDGRD promoverá la generación de capacidades en la población para la autogestión de los riesgos, el ejercicio de la corresponsabilidad, la ocupación segura y sostenible y la constitución de territorios resilientes, para enfrentar los riesgos y el cambio climático.

2. Enfoque diferencial: El SDGRD respeta en sus procesos la particularidad y la autodeterminación de los individuos y colectivos sociales, así como la multiplicidad de la inserción diferenciada de ellos en la sociedad desde el punto de vista del género, la orientación sexual, el momento del ciclo vital, la condición socioeconómica, y la pertenencia étnica o religiosa, entre otros factores.

3. Enfoque de derechos: La Gestión del Riesgo se reconoce como un derecho colectivo y un servicio público a cargo del Departamento desde sus competencias. Igualmente, el SDGRD garantizará el reconocimiento y garantía de los derechos de que son titulares todas las personas residentes en el territorio colombiano, en especial los derechos colectivos y relacionados con el ambiente, conforme a la Constitución Política, de tal manera que puedan superarse las situaciones de desigualdad, dominación, discriminación y exclusión. Promoción de poblaciones y territorios resilientes frente a los riesgos y el cambio climático.

4. Enfoque territorial: En desarrollo del principio de territorialidad anteriormente definido, y de los principios de autonomía y descentralización de las entidades territoriales, se impulsarán los acuerdos de acción conjuntos entre diversos niveles territoriales (que pueden revestir la forma señalada en la Ley 1523 de asociaciones de consejos municipales o departamentales de gestión del riesgo de desastres, o las formas señaladas en la Ley 1454 de Ordenamiento Territorial, para la intervención en materia de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

5. Enfoque regional: La Política Pública para la Gestión del Riesgos de Desastres reconoce que Cundinamarca tiene fuertes lazos de interdependencia socio-económica, funcional y ambiental con la región que la circunda (en particular las entidades territoriales que hoy componen la RAPE); así mismo, algunas de las principales vulnerabilidades del departamento se encuentran asociadas a amenazas y efectos del cambio climático sobre ecosistemas en parte ubicados fuera de su territorio geográfico, que pueden poner en riesgo la provisión futura de agua, energía y alimentos para el departamento.

6. Enfoque transectorial y tranterritorial: La Gestión del Riesgo de Desastres en términos sociales, económicos, ambientales y culturales exige tener en cuenta las dimensiones global, nacional, regional, provincial, distrital y municipal, así como los diferentes procesos sectoriales de la actividad social y comunitaria, en el contexto de las previsiones de la Ley 1454 de 2011 y de la Ley 1523 de 2012, para superar las limitaciones propias de las jurisdicciones territoriales mediante la utilización de las asociaciones de entidades territoriales y la celebración de contratos o convenios plan.

CAPÍTULO II

Objetivo, Procesos y Estructuras de la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 6°. Objetivo general. La Política Pública Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres está orientada a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al bienestar de los habitantes de Cundinamarca, mediante el direccionamiento de acciones del departamento y la sociedad, complementadas con las de la nación y los municipios, en pro del fortalecimiento del conocimiento, la reducción del riesgo, el manejo de desastres, la optimización de la gobernanza institucional y comunitaria conducentes a reducir los riesgos de desastres, contribuyendo al desarrollo sostenible del Departamento.

Artículo 7°. Visión. En el 2036, el Departamento de Cundinamarca, se habrá consolidado en un territorio más seguro, incluyente y resiliente, reduciendo los principales riesgos de desastres y adaptado a la variabilidad climática, reduciendo las pérdidas humanas, sociales, económicas, institucionales y

ambientales y convertido en un territorio ordenado, integrado, incluyente, competitivo y desarrollado.

Artículo 8°. Procesos. La gestión del riesgo de desastres para Cundinamarca está compuesta por los siguientes procesos misionales y transversales:

1. Procesos Misionales: i) **Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión compuesto por la identificación de escenarios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el análisis y evaluación de escenarios de riesgo y sus causas subyacentes, los análisis prospectivos sobre pérdidas y daños asociados a los diversos escenarios de riesgos que, a través de la información y reconocimiento de saberes de los diferentes actores involucrados, busca articular y generar insumos para orientar la toma de decisiones y la ejecución de acciones que propendan al fortalecimiento de los procesos de reducción del riesgo, manejo de desastres, gobernanza del riesgo y generación de información en el Departamento de Cundinamarca. ii) **Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, que busca la modificación o disminución de las condiciones del riesgo existentes entendiéndose: mitigación del riesgo y la no generación de nuevos riesgos en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo, que a través de medidas de desarrollo territorial, institucional y sectorial, busca reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos, complementada con la respectiva gestión financiera y de transferencia del riesgo, iii) **Manejo de situaciones de desastre, calamidad o emergencia:** Es el proceso de la gestión que fortalece los preparativos para la respuesta ante situaciones de desastre, calamidad o emergencia, la ejecución de las mismas, y el desarrollo de bases de políticas, normas y programas para la recuperación post-desastre y su posterior ejecución, basados en el fortalecimiento institucional y el desarrollo de la capacidad ciudadana para asumir comportamientos de autoprotección.

2. Procesos transversales para la gestión del riesgo: i) **Fortalecimiento institucional en el Departamento de Cundinamarca,** proceso mediante el cual se busca desarrollar las capacidades de las entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de incorporar de forma permanente la gestión del riesgo en los procesos que se desarrollan con el fin de generar sinergias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la política pública. ii) **Participación y organización social y comunitaria para la gestión del riesgo,** proceso que busca asegurar las condiciones para la participación real y efectiva de la sociedad en la toma de decisiones y en el seguimiento y evaluación de los procesos de gestión del riesgo, a través de la promoción de la organización, la comunicación, la educación, la generación de espacios, mecanismos, instrumentos y acciones que contribuyan con ello a la transformación cultural de la sociedad en esta materia. iii) **Información y comunicación para la gestión del riesgo,** proceso de diseño, desarrollo, implementación, puesta en ejecución y administración permanente de un Sistema de Información (Generación, monitoreo y seguimiento) y Comunicaciones para la gestión del riesgo, que contribuya al entendimiento para la toma de decisiones y a la movilización institucional, social y comunitaria para la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 9°. Estructura. La Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca se estructura a partir de los cinco ejes estratégicos, a saber:

EJE ESTRATÉGICO 1 - CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE EL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO: Busca desarrollar y fomentar procesos de conocimiento e investigación para ampliar la generación y actualización de manera permanente las evaluaciones y análisis del riesgo de desastres y de efectos del cambio climático a los que están expuestos la población y sus bienes, la infraestructura y equipamientos, la sostenibilidad de los ecosistemas y la funcionalidad del Departamento de Cundinamarca para la toma de decisiones institucionales, sectoriales, sociales y comunitarias.

EJE ESTRATÉGICO 2 - REDUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE RIESGO ACTUALES Y FUTURAS: Busca intervenir, modificar y disminuir las condiciones de riesgo existentes y evitar o controlar la generación de nuevos riesgos a través de medidas de prevención, planeación y desarrollo territorial y sectorial, acciones correctivas de mitigación y la recuperación territorial, social e institucional de las

personas y bienes expuestos, así como de la transferencia del riesgo, en pro de reducir las amenazas, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, bienes y recursos ambientales, para evitar o minimizar daños y pérdidas por eventos físicos peligrosos.

EJE ESTRATÉGICO 3 - MANEJO DE DESASTRES, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN OPORTUNA: Busca fortalecer el manejo de emergencias o desastres a través de procesos efectivos de planificación, preparación, respuesta y recuperación (rehabilitación y/o reconstrucción) posevento, mediante herramientas y métodos que permitan optimizar y disminuir los tiempos de respuesta y por ende, reducir los daños y/o pérdidas ocasionadas sobre la población y sus bienes, la infraestructura y equipamientos, la sostenibilidad de los ecosistemas y la funcionalidad en situaciones de desastre, aunado a las estrategias de recuperación eficaz, eficiente y oportuna.

EJE ESTRATÉGICO 4 - GOBERNANZA DEL RIESGO Y DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN: Busca una gestión eficaz y eficiente del riesgo de desastres a todos los niveles y actores (público, privado y comunitario), que, mediante un enfoque sistémico basado en los principios rectores de la presente política, propenda de forma mancomunada en la reducción del riesgo de desastres. Es así, que se busca generar una claridad en los roles, funciones, objetivos, competencias de los múltiples actores que participan de forma corresponsable en la gestión del riesgo, por ende, mediante el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres se desarrollará los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.

EJE ESTRATÉGICO 5 - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Busca fortalecer, integrar e implementar una plataforma tecnológica y los procesos de comunicación que permita la interoperabilidad de los sistemas de información y comunicaciones de las entidades e integrantes del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para la toma de decisiones institucionales, territoriales, sectoriales y sociales, que garantice el acceso como el conocimiento público a la información. Deberá ser compatible con las plataformas tecnológicas que se desarrollen a nivel Nacional y Departamental y que, bajo forma de Observatorio, permita hacer el seguimiento y divulgación permanente tanto de las condiciones del riesgo existente como de los resultados de la gestión.

Artículo 10. Líneas Estratégicas para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres. Para el desarrollo de la política pública cada uno de los ejes estratégicos se estructura en las siguientes líneas estratégicas:

EJE ESTRATÉGICO 1 - CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE EL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO

Línea estratégica 1.1 - Elaboración y actualización de los análisis de amenazas y exposición en diversos niveles territoriales (departamento y provincias).

Línea estratégica 1.2 - Desarrollo de análisis de vulnerabilidad y riesgo.

Línea estratégica 1.3 - Desarrollo de análisis del riesgo asociados a variabilidad y cambio climático.

Línea estratégica 1.4 - Estudios sobre causas subyacentes del riesgo.

Línea estratégica 1.5 - Análisis prospectivos sobre pérdidas y daños asociados a los diversos riesgos a nivel municipal, provincial y departamental.

EJE ESTRATÉGICO 2 - REDUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE RIESGO ACTUALES Y FUTURAS

Línea estratégica 2.1 - Inclusión de la gestión del riesgo en los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y en los planes sectoriales

Línea estratégica 2.2 - Recuperación de territorios degradados generadores de riesgo.

Línea estratégica 2.3 - Inclusión de criterios de reducción del riesgo en proyectos de inversión.

Línea estratégica 2.4 - Reducción de la vulnerabilidad frente a riesgos de gran impacto.

Línea estratégica 2.5 - Desarrollar orientaciones e instrumentos de intervención a nivel sectorial para la reducción del riesgo de desastres.

Línea estratégica 2.6 - Gestión Financiera y de aseguramiento para la Gestión del Riesgo de desastres.

EJE ESTRATÉGICO 3 - MANEJO DE DESASTRES, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN OPORTUNA

Línea estratégica 3.1 - Formación y capacitación para la respuesta.

Línea estratégica 3.2 - Fortalecimiento institucional para la respuesta.

Línea estratégica 3.3 - Consolidación de Sistemas de Alertas Tempranas.

Línea estratégica 3.4 - Preparación e implementación de procesos de recuperación.

EJE ESTRATÉGICO 4 - GOBERNANZA DEL RIESGO Y DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN

Línea estratégica 4.1 - Consolidación institucional del Sistema Departamental de Gestión del riesgo de Desastres.

Línea estratégica 4.2 - Desarrollo de la participación comunitaria en la gestión del riesgo de desastres.

Línea estratégica 4.3 - Fortalecimiento de capacidades y formación de los diversos actores de la gestión del riesgo de desastres.

EJE ESTRATÉGICO 5 - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Línea estratégica 5.1 - Consolidación de las Redes de monitoreo y seguimiento a las condiciones de riesgo.

Línea estratégica 5.2 - Consolidación del Sistema de Información para la gestión del riesgo de desastres.

Línea estratégica 5.3 - Implementación del Observatorio Departamental del Riesgo.

Línea estratégica 5.4 - Consolidación de los procesos de comunicación e información pública para la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo primero. La presente Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres se implementará a través del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás instrumentos de planeación del desarrollo nacional y departamental.

Parágrafo segundo. La Secretaria de Planeación Departamental, en el semestre inmediatamente posterior al de la sanción de la presente ordenanza, diseñará y reglamentará los mecanismos para el monitoreo y seguimiento de la presente política Pública.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

Definición, Objetivos, Componentes e Integrantes del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 11. Definición. El Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, en adelante, y para efectos de la presente ordenanza Sistema Departamental, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el departamento.

Artículo 12. Objetivos. Son objetivos del sistema departamental los siguientes:

1. Objetivo General.

Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer a la población del territorio del departamento mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. Objetivo Específico:

Desarrollar, mantener y garantizar los procesos misionales y transversales de la gestión del riesgo de desastres de la presente política, reconociendo los procesos establecidos en la Ley 1523 de 2012, mediante acciones como:

CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE EL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO

a) Elaboración y actualización de los análisis de amenazas y exposición en diversos niveles territoriales (departamento y provincias);

b) Desarrollo de análisis de vulnerabilidad y riesgo;

c) Desarrollo de análisis del riesgo asociados a variabilidad y cambio climático;

d) Desarrollo de estudios sobre causas subyacentes del riesgo;

e) Análisis prospectivos sobre pérdidas y daños asociados a los diversos riesgos a nivel municipal, provincial y departamental.

REDUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE RIESGO ACTUALES Y FUTURAS

a) Inclusión de la gestión del riesgo en los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y en los planes sectoriales;

b) Consolidación de Sistemas de Alertas Tempranas;

c) Recuperación de territorios degradados generadores de riesgo;

d) Inclusión de criterios de reducción del riesgo en proyectos de inversión;

e) Reducción de la vulnerabilidad frente a riesgos de gran impacto;

f) Desarrollo de orientaciones e instrumentos de intervención a nivel sectorial para la reducción del riesgo de desastres;

g) Gestión Financiera y de aseguramiento para la Gestión del Riesgo de desastres.

MANEJO DE DESASTRES, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN OPORTUNA

a) Formación y capacitación para la respuesta;

b) Fortalecimiento institucional para la respuesta;

c) Preparación e implementación de procesos de recuperación;

d) Monitoreo de los SAT. (Sistemas de Alertas Tempranas).

GOBERNANZA DEL RIESGO Y DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN

a) Consolidación institucional del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres;

b) Desarrollo de la participación comunitaria en la gestión del riesgo de desastres;

c) Fortalecimiento de capacidades y formación de los diversos actores de la gestión del riesgo de desastres.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

a) Consolidación de las redes de monitoreo y seguimiento a las condiciones de riesgo;

b) Consolidación del Sistema de Información para la gestión del riesgo de desastres;

c) Implementación del Observatorio Departamental del Riesgo;

d) Consolidación de los procesos de comunicación e información pública para la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 13. Principales Componentes del Sistema Departamental. Los principales componentes del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, basado en la Política Pública, son:

1. La estructura organizacional.

2. Los instrumentos de planificación.

3. Los sistemas de información, comunicaciones y tecnología.

4. Los mecanismos de financiación.

Artículo 14. Integrantes del Sistema Departamental. El Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca estará integrado por:

1. Las entidades públicas con presencia en el departamento por su misión y responsabilidad en la gestión del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con o sin ánimo de lucro con presencia y/o influencia en el Departamento por su intervención en la gestión del riesgo y el desarrollo económico, social y ambiental.

3. La comunidad que reside en el Departamento y sus organizaciones por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas que incidan en la gestión del riesgo y el desarrollo sostenible.

4. Las entidades territoriales que hacen parte del Departamento y las provincias a través de sus respectivos consejos municipales y comités provinciales para la gestión de riesgo de desastres.

CAPÍTULO II

Estructura, Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 15. Instancias de Dirección del Sistema Departamental. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente política pública son instancias de dirección del sistema departamental:

1. El Gobernador. Será el jefe de la administración departamental y tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos para la gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, concomitante con la Ley 1523 de 2012.

2. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, será el agente del Gobernador en todos los asuntos relacionados con la gestión del riesgo de desastres.

3. Los alcaldes municipales en su respectiva jurisdicción, son los conductores del desarrollo local; el alcalde como el responsable directo de la implementación de los procesos misionales y transversales de gestión del riesgo de desastres para Cundinamarca en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal, planes de gestión del riesgo de desastres y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 16. Instancias de Orientación, Coordinación y Consulta. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente política pública el Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca cuenta con las siguientes instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de las acciones de gestión del riesgo de desastres:

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

2. Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres.

4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres.

5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

6. Consejo Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres

7. Comités Provinciales para la Gestión del Riesgo de Desastres.

8. Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres.

9. Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo. La coordinación del Sistema Departamental será ejercida por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

Artículo 17. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD-, será la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación, evaluación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos misionales y transversales de la presente política, sin desconocer las directrices de la Ley 1523 de 2012, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador/a o su delegado/a, quien lo preside y lo convoca.

2. El Secretario/a de Gobierno o su delegado/a.

3. El Secretario/a de Ciencia, tecnología e innovación o su delegado/a.

4. El Secretario/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Cundinamarca.

5. El Secretario/a de Planeación o su delegado/a.

6. El Secretario/a de Salud o su delegado/a.

7. El Secretario/a de Agricultura de Desarrollo Rural o su delegado/a.

8. El Secretario/a de Ambiente o su delegado/a.

9. El Secretario/a de Hábitat y Vivienda o su delegado/a.

10. El Secretario/a de Educación o su delegado/a.

11. El/La Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU, o su delegado/a.

12. El/La Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o su delegado/a.

13. El/La Gerente del Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Comunitaria - IDACO, o su delegado/a.

14. Los Directores/as de las Corporaciones Autónomas Regionales según jurisdicción Departamental o sus delegados/as.

15. El Comandante de la Brigada del Ejército según su jurisdicción en Cundinamarca o su delegado/a.

16. El Comandante de la Policía del Departamento de Cundinamarca o su delegado/a.

17. El Director/a de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca - Bogotá o su delegado/a.

18. El Director/a de la Defensa Civil de Colombia Seccional Cundinamarca – Bogotá o su delegado/a.

19. El representante de la Junta Departamental de Bomberos o quien haga sus veces.

20. Un representante del Comité Consultivo Departamental para la gestión del riesgo de Desastres.

21. Un representante de las Federación Departamental de juntas de acción comunal reconocidas en el Departamento de Cundinamarca.

22. Un alcalde Municipal designado por el Gobernador.

23. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, que ejercerá la secretaría técnica del consejo y desarrollará las actividades pertinentes a dicha Secretaría;

Parágrafo primero. El Consejo Departamental para la Gestión del riesgo de Desastres de Cundinamarca, cuando considere pertinente, podrá invitar de manera permanente o transitoria a alcaldes de municipios del Departamento, al Alcalde/sa Mayor de Bogotá Distrito Capital o su delegado/a, a los Gobernadores/as y/o Alcaldes/a de otros departamentos, para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones o que se definen a partir de los elementos físicos y/o estructurales determinantes. Sus actuaciones estarán orientadas por los principios de concurrencia y subsidiaridad y definidas en el marco de un plan de acción.

Parágrafo segundo. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Gobernador o su delegado.

Parágrafo tercero. Los Secretarios/as de Despacho que conforman el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, únicamente podrán delegar su asistencia y participación en los funcionarios del siguiente nivel jerárquico de su dependencia, mediante acto administrativo. Los representantes de las entidades no gubernamentales podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

Parágrafo cuarto. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca, en el primer trimestre del año, a partir de la sanción de la presente ordenanza, reglamentará los mecanismos de selección de los delegados del Comité Consultivo de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sector Comunitario, como también la

elaboración del reglamento del Consejo Departamental de Gestión de riesgo de Desastres y sus comités.

Artículo 18. Funciones Generales del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y hacer seguimiento a la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, y su articulación con los procesos de desarrollo.

2. Aprobar el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

3. Aprobar la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.

4. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastres.

5. Emitir concepto previo para cada declaratoria de situación de desastre y/o calamidad pública a nivel departamental y retorno a la normalidad.

6. Asesorar al Gobernador (a) en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública departamental, acorde a los dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

7. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de desastre y/o calamidad pública, acorde con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

8. Establecer las directrices de planeación, actuación, articulación y seguimiento de la gestión del riesgo.

9. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema departamental y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

10. Ejercer el seguimiento, evaluación y control al proceso de descentralización de la gestión del riesgo de desastres a través de los Centros Regionales Integrales para la Gestión del Riesgo de Desastres – CRIGRD.

11. Impartir directrices e instrucciones y requerir los informes conforme a sus funciones de los comités que se creen para la gestión del riesgo de desastres en el Departamento.

12. El Consejo Departamental, cuando considere pertinente, podrá asignar a los diferentes Comités que se creen, la evaluación para la aplicación de los principios generales que orientan la gestión del riesgo de desastres definidos en la presente política concomitante con la Ley 1523 de 2012.

13. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y plan de acción de acuerdo a la constitución y demás normativa vigente.

14. Promoverá, asesorará y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales.

Parágrafo primero. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, cuando lo considere pertinente y a solicitud expresa de los Comités que se creen por la presente ordenanza, podrá crear comisiones o mesas técnicas asesoras para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento, reducción del riesgo, manejo de desastres, gobernanza y participación e información y comunicación, así como de escenarios de riesgo específico, que generaran insumos, investigaciones, estudios, análisis, documentos, entre otros que soportaran la toma de decisiones en cumplimiento de las funciones misionales establecidas.

Parágrafo segundo. Con el objeto de hacer coherente y armónica la presencia institucional del Departamento y coordinar y articular su acción en el territorio, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca podrá conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales, aunando esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas, o que se definen a partir de elementos físicos y/o estructurales determinables. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y subsidiaridad definidas en el marco de un plan de acción específico.

Parágrafo tercero. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, promoverá, asesorará

y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales, cuya implementación estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con la Secretaría de Integración Regional, o quien haga sus veces.

Parágrafo cuarto. La Secretaría Técnica la realizará la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien elaborará y ejercerá custodia legal, certificando el contenido de las actas, las cuales se llevarán foliadas y ordenadas consecutivamente, su numeración se registrará sin tener en cuenta la anualidad. Serán suscritas por el Gobernador (a) del Departamento en su calidad de presidente del mismo y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

Parágrafo quinto. Las decisiones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, son de obligatorio cumplimiento, su comunicación como seguimiento serán a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 19. Los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres. Los Comités Departamentales para la gestión del riesgo de desastres, son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

Parágrafo primero. La coordinación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y los Comités misionales estará a cargo de la dependencia designada por el Gobernador (a), la cual será el enlace e interlocutor entre el Consejo Departamental y los Comités que se creen.

Parágrafo segundo. Los Secretarios de Despacho que conforman los Comités Departamentales podrán delegar su asistencia y participación en los funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo. Los representantes del sector privado podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

Parágrafo tercero. Los Comités podrán invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales, gremios u otros actores que se considere necesario del orden Nacional, Departamental y/o municipal que serán convocados a través de la secretaria.

Parágrafo cuarto. Las funciones de los comités departamentales podrán ser modificadas y ajustadas de acuerdo a los lineamientos y directrices que imparte el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, el cual tendrá la discrecionalidad legal para modificar, adicionar o suprimir las funciones que se crean y establecen mediante la presente ordenanza independientemente del reglamento que expida el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y cada Comité.

Parágrafo quinto. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, a partir de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza, coordinará la elaboración del reglamento de cada comité.

Parágrafo sexto. La Secretaría Técnica de los Comités será ejercida por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

Artículo 20. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres. Créase el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres como una instancia técnica interinstitucional que asesora y planifica la implementación del proceso de conocimiento del riesgo de desastres, dicho comité tiene carácter técnico y será presidido por el Secretario/a de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento.

Está integrado por:

1. El Secretario/a de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento, o su delegado/a quien presidirá.
2. El Secretario/a de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Tecnología de la información y Comunicaciones de Cundinamarca, o su delegado.
4. El Secretario/a de Minas, Energía y Gas o su delegado.
5. El Secretario/a de Educación o su delegado.

6. El Secretario/a de Ambiente o su delegado.
7. El Secretario/a de Salud o su delegado.
8. El Secretario/a de Agricultura y Desarrollo rural, o su delegado/a.
9. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, o su delegado.
10. Los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales según su Jurisdicción Departamental o sus delegados.
11. Un/a delegado de los Comités Provinciales de Gestión del riesgo de Desastres.
12. El Gerente del IDACO, o su delegado.

Artículo 21. Funciones del Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres. Son funciones del Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento e investigación del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, bienes y servicios.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores en el departamento.
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastres, entendiéndose; amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, bienes y servicios en el Departamento.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento e investigación del riesgo como componente del Sistema Departamental.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con los procesos misionales y transversales.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio y variabilidad climática y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema departamental y a la sociedad en general.
10. Orientar la articulación del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el Sistema Distrital, Provincial, Municipal y Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el Sistema Nacional Ambiental.
11. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación técnica y superior.
12. Fomentar y orientar los procesos de educación, formación y fortalecimiento de capacidades en gestión del riesgo de desastres a todos los integrantes del sistema departamental;
13. Orientar los procesos de asistencia técnica en conocimiento del riesgo de desastres a nivel Departamental;
14. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de conocimiento e investigación del riesgo;
15. Formular lineamientos para la generación, manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo.
16. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción de acuerdo a la constitución y demás normativa vigente.

Artículo 22. Comité Departamental Para La Reducción Del Riesgo De Desastres. Créase el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres como una instancia técnica interinstitucional que asesora y planifica la implementación del proceso de reducción del riesgo de desastres, dicho comité tiene carácter técnico. El Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres será presidido por el Secretario de Planeación Departamental.

Está integrado por:

1. El Secretario/a de Planeación o su delegado quien presidirá.
2. El Secretario/a de Agricultura y Desarrollo rural, o su delegado.
3. El Secretario/a de Ambiente o su delegado.

4. El Secretario/a de Hábitat y Vivienda o su delegado/a.
5. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, o su delegado.
6. El/La Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, o su delegado.
7. El Director/a de la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o su delegado - EPC.
8. El/La Gerente del Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Comunitaria - IDACO, o su delegado/a.
9. Los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales según su Jurisdicción Departamental o sus delegados.
10. Un delegado de los Comités Provinciales.
11. El Secretario de Minas y Energía, o su delegado
12. El secretario de cooperación y enlace institucional, o su delegado.

Artículo 23. Funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo Desastres. Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyen a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva de las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza en el Departamento.
4. Orientar las acciones de intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo en el Departamento.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo en el Departamento.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo Departamental como componente del Sistema Departamental.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar, dirigir e implementar la formulación de políticas, estrategias, programas y proyectos de reubicación de asentamientos humanos y centros poblados que se requieran en el territorio.
11. Orientar, hacer seguimiento, evaluación y control al proceso de descentralización de la gestión del riesgo de desastres a través de los Centros Regionales Integrales para la Gestión del Riesgo de Desastres - CRIGRD.
12. Orientar y hacer seguimiento a la actualización de los Planes Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, como a la incorporación del riesgo en los planes de ordenación territorial.
13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
14. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción.

Artículo 24. Comité Departamental para el Manejo de Desastres. Créase el Comité Departamental para el Manejo de Desastres como una instancia técnica interinstitucional que asesora y planifica la implementación del proceso de manejo de desastres, dicho comité tiene carácter técnico y operativo. El Comité Departamental para el Manejo de Desastres será presidido por el Secretario de Gobierno Departamental.

Está integrado por:

1. El Secretario/a de Gobierno o su delegado/a quien presidirá.
2. El Secretario/a de Cooperación y Enlace Institucional o su delegado/a.
3. El Secretario/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Cundinamarca, o su delegado/a.

4. El Secretario/a de Hábitat y Vivienda o su delegado/a.
5. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, o su delegado.
6. El/La Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, o su delegado/a.
7. El/La Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o su delegado/a;
8. El/La Gerente del Instituto Departamental de acción comunal y participación comunitaria - IDACO, o su delegado/a.
9. El Director/a o quien haga sus veces del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cundinamarca – CRUE.
10. El Comandante de la Brigada del Ejército según su jurisdicción en Cundinamarca o su delegado.
11. El Comandante de la Policía del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
12. El Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá o su delegado.
13. El Director de la Defensa Civil de Colombia Seccional Cundinamarca o su delegado.
14. El Representante de la Junta Departamental de Bomberos o quien haga sus veces.
15. El Secretario/a de Salud de Cundinamarca, o su delegado.

Artículo 25. Funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres. Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de la calamidad pública en el departamento.
2. Orientar y asesorar la formulación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias en el Departamento, y los municipios.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales en el Departamento.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de calamidad pública y/o desastres en el Departamento.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Emitir concepto técnico previo para la declaratoria de calamidad pública y retorno a la normalidad.
7. Coordinar con los comités de Conocimiento y Reducción, de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad en el Departamento.
8. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias en el Departamento.
9. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de calamidad pública en el Departamento.
10. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres como componente del sistema departamental.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de acción específico en las situaciones de calamidad pública declarada.
12. Hacer seguimiento a la elaboración, implementación, actualización y ajuste de los planes de contingencia del Departamento, y los municipios.
13. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo y reducción del riesgo.
14. Articular a los procesos de conocimiento del riesgo y reducción del riesgo y manejo de desastres en el proceso de la calamidad pública hasta el retorno a la normalidad.
15. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y la recuperación.
16. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y su plan de acción de acuerdo a la Constitución y demás normativa vigente.

Artículo 26. Comité Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres. Créase el Comité Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres como órgano consultivo del Sistema Departamental; compuesto por representantes de la sociedad, con el objeto de acompañar el desarrollo de la gestión del riesgo en el departamento, formular propuestas y recomendaciones en la materia y hacer el seguimiento al desarrollo de las políticas, planes y programas de gestión del riesgo que se desarrollen.

El Consejo Consultivo para la Gestión del Riesgo del Departamento estará conformado por:

1. Un representante de la UAEGRD, quien ejercerá la secretaria técnica.
2. Un representante del Consejo Departamental de Planeación.
3. Un representante del sector académico, elegido por las Universidades, que hagan presencia en la jurisdicción del Departamento.
4. Un representante de ONG's que en su misionalidad esté incluida la Gestión del riesgo de Desastres.
5. Un representante del sector productivo, elegido por los gremios y asociaciones que hagan presencia en la jurisdicción del Departamento.
6. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 27. Funciones del Consejo Consultivo de Gestión del Riesgo. Son funciones del Consejo Consultivo de Gestión del Riesgo del Departamento las siguientes:

1. Formular recomendaciones al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo sobre el desarrollo de actividades y políticas de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Recomendar estrategias para el desarrollo de la participación social y comunitaria en la gestión del riesgo del Departamento
3. Hacer recomendaciones, a partir de las veedurías ciudadanas sobre el estado de avance y los resultados de la implementación de la política pública de gestión del riesgo de desastres.
4. Promover debates académicos y técnicos sobre la gestión del riesgo de desastres en el departamento.
5. Establecer su propio reglamento de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y demás normativa vigente.

Artículo 28. Comités Provinciales para la Gestión del Riesgo de Desastres. Créanse los Comités Provinciales para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de desarrollar la coordinación, seguimiento y armonización de las actividades de gestión del riesgo de desastres en las provincias. Acorde a la subdivisión administrativa del Departamento en provincias, se organizarán Comités Provinciales para la gestión del riesgo de desastres.

Estos comités estarán integrados por:

1. Los Alcaldes Municipales que hacen parte de la respectiva provincia.
2. Los coordinadores municipales para la gestión del riesgo que hacen parte de la provincia.
3. Un delegado de la UAEGRD quien hará la Secretaría Técnica.
4. Un representante de la Secretaría de Planeación Departamental.
5. Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la Provincia.
6. Un representante de los organismos operativos de respuesta.
7. Un representante de la Corporación Autónoma Regional correspondiente.
8. Un representante de la Universidad de Cundinamarca.

Artículo 29. Funciones de los Comités Provinciales para la Gestión del Riesgo de Desastres. Las funciones de estos Comités serán las siguientes:

1. Participar en la formulación, elaboración y seguimiento, de los Planes Provinciales de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Orientar y coordinar actividades de gestión de riesgo comunes a los municipios de la Provincia.
3. Proponer el desarrollo de programas y actividades provinciales de gestión de riesgo que busquen el desarrollo de los procesos de la gestión del riesgo de desastres.
4. Promover y organizar la participación comunitaria en la gestión del riesgo a nivel provincial.

5. Incentivar la asociación de consejos municipales para la gestión de riesgo través de la articulación administrativa y técnica.

6. Establecer su propio reglamento de funcionamiento, teniendo en cuenta la Constitución Política, las Leyes y las Directrices en cuanto a Gestión del riesgo dadas por el Departamento de Cundinamarca.

Artículo 30. Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 los municipios del departamento deben conformar y organizar los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD-, dichos comités serán la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación, evaluación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos misionales y transversales de la presente política; los cuales serán conformados de acuerdo a la normativa vigente.

Parágrafo primero. Los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando lo consideren pertinente, podrán invitar de manera permanente o transitoria a los Alcaldes de otros municipios, para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones o que se definen a partir de los elementos físicos y/o estructurales determinantes. Sus actuaciones estarán orientadas por los principios de concurrencia y subsidiaridad y definidas en el marco de un plan de acción.

Parágrafo segundo. Los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, tendrán un coordinador designado por el Alcalde/sa; en todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo tercero. Los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres podrán conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales adoptando los procesos de la gestión del riesgo en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial de conformidad con sus competencias.

Parágrafo cuarto. Los Consejos Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, deben garantizar la participación de los representantes de las juntas de acción comunal y veedurías legalmente reconocidas.

Artículo 31. Funciones de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres. Las funciones de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres serán las establecidas en la Ley 1523 de 2012, las emanadas de la política pública departamental y demás normativa vigentes, al igual que las instrucciones, circulares y demás directrices que en cuanto a gestión del riesgo se emita por las entidades públicas a nivel nacional y departamental.

Artículo 32. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y los demás Comités que se conforman por medio de la presente ordenanza, harán parte de los mecanismos de coordinación en la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Departamental.

CAPÍTULO III

De la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres

Artículo 33. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres de Cundinamarca - UAEGRD-. La UAEGRD se consolida como la instancia de coordinación del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos objetivos son:

1. Promover la articulación de las entidades del Departamento en las actividades destinadas a conocer los riesgos, prevenir emergencias, desastres y mitigar el impacto sobre la población y bienes de los Cundinamarqueses.

2. Velar por la incorporación de las variables de la gestión del riesgo en la Planificación del Desarrollo.

3. Promover la participación pública, privada y comunitaria en la gestión del riesgo.

4. Articular y participar en la respuesta eficiente y oportuna en caso de emergencias y/o desastres.

5. Coordinar y articular la atención, en forma prioritaria, de las áreas especialmente vulnerables.

6. Desarrollar y participar en la consolidación del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Velar por el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en las áreas de conocimiento, reducción, manejo y mitigación del riesgo, así como en los procesos de rehabilitación y reconstrucción cuando ocurran desastres.

Artículo 34. Funciones Esenciales de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres. Son funciones esenciales de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, las siguientes:

1. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de información de los procesos de la gestión del riesgo.

2. Asesorar sobre el Sistema Departamental para la gestión del riesgo de desastres y efectuar propuestas para su mejora en los niveles territoriales.

3. Coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos departamental y municipal.

4. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos departamentales de gestión del riesgo de desastres.

5. Proponer la articulación interinstitucional para el estudio y análisis de la gestión del riesgo de desastres.

6. Apoyar las actividades encaminadas a que las autoridades departamentales formulen y concierten el plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de la respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta del nivel nacional.

7. Orientar y apoyar a las entidades departamentales y municipales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

8. Promover y participar en los análisis, estudios e investigaciones en materia de gestión del riesgo.

9. Velar por el cumplimiento de los estudios generales y específicos del riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura y la incidencia sobre las condiciones de vida en el Departamento.

10. Mantener en funcionamiento el sistema integrado de información, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres garantizando la interoperabilidad en el sistema nacional.

11. Coordinar con la Secretaría de Planeación el Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Específico que se debe ejecutar en caso de calidad pública departamental.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, en el primer semestre a partir de la sanción de la presente ordenanza, diseñará y reglamentará los mecanismos para el monitoreo y seguimiento del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

CAPÍTULO I

Plan Departamental y Planes Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y Estrategia de Respuesta

Artículo 35. Planes de gestión del riesgo. Conforme a la Ley 1523 de 2012 a nivel departamental y municipal se formularán e implementarán planes de gestión del riesgo de desastres para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema departamental y los sistemas municipales para la gestión del riesgo de desastres, en el marco de los procesos misionales y transversales de la gestión del riesgo, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Artículo 36. Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres -PDGRD-. Es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos misionales y transversales de gestión del riesgo, en el marco de la planificación del desarrollo departamental.

Artículo 37. Elaboración, revisión, ajuste y evaluación del PDGRD. La UAEGRD es la instancia encargada de elaborar el PDGRD con los insumos provenientes de los tres comités departamentales de gestión del riesgo.

La Unidad presentará el PDGRD al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien concertará y aprobará dicho documento, así como las actualizaciones del mismo. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría simple de los asistentes al Consejo Departamental, incluido el voto del Gobernador o su delegado.

Parágrafo primero. El seguimiento y evaluación del PDGRD estará a cargo de la Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres con los insumos provenientes de los tres comités departamentales de gestión del riesgo, y la participación de la Secretaría de Planeación Departamental y demás actores.

Parágrafo segundo. El plan departamental para la gestión del riesgo y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Gobernador de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo tercero. Los programas y proyectos del PDGRD se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, y municipales y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Parágrafo cuarto. Las entidades integrantes del sistema para la gestión del riesgo de desastres del departamento, contarán con un plazo de doce (12) meses, a partir de la sanción de la presente ordenanza, para actualizar sus planes institucionales en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Parágrafo quinto. En virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto Nacional 308 de 2016 y el Decreto Nacional 2157 de 2017, el PDGRD, será ajustado a las disposiciones y lineamientos fijados a nivel nacional y a las necesidades del Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo sexto. Los programas y proyectos del PDGRD se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, y municipales y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Parágrafo séptimo. Las entidades operativas para la respuesta a emergencias y las que hagan parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, para actualizar sus planes institucionales en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca;

Parágrafo octavo. Con base en la metodología de evaluación adoptada por la UAEGRD para evaluar el PDGRD, este proceso se deberá realizar evaluaciones de corto plazo (2019), intermedias (2023 y 2031), mediano plazo (2027) y largo plazo (2035), lo anterior, enmarcado en las directrices del Decreto Nacional 308 de 2016, en que se sigue realizando revisiones del PDGRD cada cuatro años con el fin de coordinar la vigencia del plan con los Planes de Desarrollo de cada periodo de gobierno inmersos en la vigencia de dicho plan. Es de obligatoriedad realizar una evaluación sobre el cumplimiento de cada uno de los componentes con mínimo seis (6) meses de anterioridad a la terminación de cada uno de los periodos de gobierno la cual estará a cargo de la UAEGRD a nivel departamental; y a nivel municipal, en cabeza de la coordinación municipal para la gestión del riesgo de desastres. Para el caso de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo se aplicarán los mismos tiempos, métodos y fechas para la revisión y ajuste de los mismos.

Artículo 38. Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD-. Es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante los cuales se ejecutan los procesos misionales y transversales de gestión del riesgo, en el marco de la planificación del desarrollo municipal.

Artículo 39. Elaboración, revisión, ajuste y evaluación del PMGRD. La coordinación municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio en cabeza del CMGRD, es la instancia encargada de elaborar el PMGRD con los insumos provenientes de los comités conformados a nivel municipal para la gestión del riesgo de desastres.

La coordinación municipal para la gestión del riesgo de desastres, presentará el PMGRD al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD, quien concertará y aprobará dicho documento, así como las actualizaciones del mismo. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría simple de los asistentes al consejo municipal, incluido el voto del alcalde o su delegado.

Parágrafo primero. El seguimiento y evaluación del PMGRD estará a cargo de la coordinación municipal para la gestión del riesgo de desastres, con los insumos provenientes de los comités municipales para la gestión del riesgo y demás actores. En un plazo no mayor a seis (6) meses la UAEGRD a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá adoptar un procedimiento para que los municipios ajusten sus Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres con fundamento en las directrices de la presente ordenanza.

Parágrafo segundo. Los programas y proyectos del PMGRD se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso para el municipio.

Parágrafo tercero. Una vez sancionada la presente ordenanza, los municipios de Cundinamarca tendrán un plazo máximo para actualizar su PMGRD de doce (12) meses, conforme a los lineamientos de la Política Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres adoptada con la presente ordenanza y al PDGRD.

Parágrafo cuarto. Con base en el procedimiento adoptado por la UAEGRD para evaluar el PMGRD, en este proceso se deberán realizar evaluaciones de corto, mediano y largo plazo, lo anterior, enmarcado en las directrices del Decreto Nacional 308 de 2016, en que se sigue realizando revisiones del PDGRD cada cuatro años con el fin de coordinar la vigencia del plan con los Planes de Desarrollo de cada periodo de gobierno inmersos en la vigencia de dicho plan. Es de obligatorio cumplimiento realizar una evaluación sobre el cumplimiento de cada uno de los componentes del PMGRD con mínimo seis meses de anterioridad a la terminación de cada uno de los periodos de gobierno, la cual estará a cargo de la coordinación municipal para la gestión del riesgo de desastres. Para el caso de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo se aplicarán los mismos tiempos, métodos y fechas para la revisión y ajuste de los mismos.

Parágrafo quinto. El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, será adoptado mediante decreto expedido por el respectivo Alcalde (sa).

Artículo 40. Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias -EDRE-. La Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias y Desastres, es el marco de actuación de las entidades del sistema departamental de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

Parágrafo primero. Conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, concertará y aprobará la estrategia departamental para la respuesta a emergencias, que busca la efectividad de la actuación interinstitucional en Cundinamarca, centrándose principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, comunicaciones, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

Parágrafo segundo. La elaboración, ajuste, seguimiento y evaluación de la EDRE está a cargo de la UAEGRD con los insumos provenientes de los tres comités departamentales de gestión del riesgo y demás actores del sistema departamental.

Parágrafo tercero. La UAEGRD presentará la EDRE al Consejo Departamental de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones de la misma anualmente. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo departamental, incluido el voto afirmativo del Gobernador o su delegado. La EDRE y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Gobernador.

Parágrafo cuarto. En virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 2157 de 2017, la EDRE será ajustada a las disposiciones y lineamientos fijados a nivel nacional y a las necesidades del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 41. Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias -EMRE. La Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema municipal de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

Parágrafo primero. Conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, concertará y aprobará la EMRE, que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en el municipio, centrándose principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

Parágrafo segundo. El seguimiento y evaluación de la EMRE está a cargo de la coordinación municipal de gestión del riesgo de desastres, con los insumos provenientes de los comités municipales para la gestión del riesgo y demás actores del sistema municipal.

Parágrafo tercero. La EMRE y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el alcalde/sa. La UAEGRD establecerá en un plazo no mayor a seis (6) meses, posterior a la fecha en que se sancione la presente ordenanza, el procedimiento de expedición y actualización de EMRE que será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables en concordancia con la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres, el PDGRD y la EDRE.

Parágrafo cuarto. En virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 2157 de 2017, la EMRE, será ajustada a las disposiciones y lineamientos fijados a nivel nacional y departamental y a las necesidades del municipio.

Parágrafo quinto. La coordinación municipal para la gestión del riesgo de desastres presentará la EMRE al Consejo Municipal de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones de la misma anualmente. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo municipal, incluido el voto afirmativo del alcalde/sa o su delegado.

Artículo 42. Incorporación de la Gestión del Riesgo en la Inversión Pública. Conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio departamental o municipal, deberán incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

Parágrafo. En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 37 y dando alcance al artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, se incorporarán los programas y proyectos del PDGRD y la EDRE, los cuales formarán parte integral de los Planes de Desarrollo Departamental y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso durante el tiempo de la vigencia de los mismos. De igual forma, se realizarán los ajustes presupuestales correspondientes y acordes al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Sistemas de Información

Artículo 43. Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres A Nivel Departamental y Municipal. En cumplimiento del artículo 46 de la Ley 1523 de 2012, crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional, en el

marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, facilitaran, apoyarán e implementarán el Sistema Departamental de Información, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a las emergencias en el Departamento y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema de Información, estará en armonía con el Sistema Nacional, Distrital y sistemas municipales, garantizando la interoperabilidad y la observación de los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El sistema Departamental de Información, en general, permitirá:

1. Asesorar y definir marcos de actuación y cooperación a los alcaldes y Consejos Municipales de Gestión del riesgo de Desastres en el sistema de información.
2. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el Departamento.
3. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito departamental y municipal.
4. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el Departamento.
5. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del Departamento.
6. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, departamental y municipal.
7. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.
8. Articular los sistemas de información de las entidades departamentales, distritales y municipales, articulándose con las del orden nacional
9. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del Departamento.
10. Servir de fuente de información según requerimientos y necesidades de los comités que se crean por la presente ordenanza.
11. Servir como la base para plataforma para el Observatorio Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo primero. La Secretaria de las TIC's o quien haga sus veces, implementará, coordinará y propenderá por la correcta implementación y desarrollo del Sistema Departamental de Información, funcionará y será administrado por la UAEGRD de Cundinamarca.

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales productoras y usuarias de las informaciones, deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referenciadas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad departamental y en general, todos aquellos temas a los que la Ley les haya otorgado el carácter de reserva.

Artículo 44. Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología. La UAEGRD, con el apoyo de las Dependencias que presiden los Comités que se han creado por la presente ordenanza, implementará, el Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología, utilizando para ello tecnología digital u otras solución tecnológica de conectividad sostenible con calidad, la cual debe mantenerse actualizada y funcional para la prevención, atención, reducción y manejo del riesgo y recuperación del desastre y/o calamidad pública y/o emergencia en el Departamento, así mismo, para brindar el apoyo de información que demanden los gestores del en todos los niveles del gobierno.

El Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología, estará en armonía con el Sistema de información, garantizando la interoperabilidad y la observación de los estándares establecidos por la UNGRD y el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología, en general, permitirá:

1. Recepcionar y procesar la información relacionada con el desastre y/o calamidad pública y/o emergencia, a nivel Departamental y Municipal.
2. Utilizar los protocolos y procesos para el manejo de desastres y/o calamidad pública y/o emergencias a nivel departamental y municipal.
3. Coordinara acciones y procedimientos de carácter operativo en las diferentes fases de la atención y recuperación de desastres y/o calamidad pública y/o emergencias, en el ámbito departamental y municipal.
4. Servir de enlace y apoyo a las autoridades civiles, militares, de policía y demás cuerpos operativos, para el manejo de desastres y/o emergencias, en el ámbito departamental y municipal.
5. Articular e interactuar, con las autoridades civiles, militares, de policía y demás cuerpos operativos, para el manejo de desastres y/o emergencias, en el ámbito departamental y municipal.
6. Dotar permanentemente, facilitar, articular e implementar la Sala de Crisis como instancia de toma de decisiones por parte del CDGRD de Cundinamarca.
7. Diseñar e implementar el observatorio de Gestión del riesgo de desastres departamental.

Parágrafo. La Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC o quien haga sus veces, coordinará, velará y propenderá por la correcta implementación y desarrollo del Sistema Departamental de Comunicaciones y Tecnología.

TÍTULO V

MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 45. El Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y por el Decreto Ordenanza 265 de 2016 en su Artículo 40 se consolida como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el departamento de Cundinamarca. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.

CAPÍTULO II

Administración de los Recursos del Fondo Departamental

Artículo 46. Modifíquese el artículo 346 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014, *“por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, se conceden unas Facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

“Artículo 346. Recursos del Fondo Departamental. Del impuesto de registro correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Cundinamarca, destínese el cero coma cuatro por ciento (0,4%) a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo de desastres en sus componentes misionales y transversales, calamidades públicas declaradas y emergencias. Estos recursos se incrementarán en un cero coma uno por ciento (0,1%), durante cada una de las seis (6) vigencias fiscales subsiguientes a la de la sanción de la presente ordenanza, hasta alcanzar un monto del uno coma cero por ciento (1,0%).

Igualmente, serán recursos para el Fondo:

1. Los recursos de transferencia de la Nación, Fondo Nacional, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
2. Los aportes del presupuesto general departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé, a estos recursos.

6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la asamblea para la gestión del riesgo de desastres.

7. De recursos provenientes de crédito interno o externo.

8. De recursos de cooperación internacional o instituciones internacionales.

9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo primero. El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Departamental cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden departamental.

Parágrafo segundo. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación”.

CAPÍTULO III

Cuentas del Fondo Departamental

Artículo 47. Modifíquese el artículo 13 de la Ordenanza Departamental 140 de 2012, *“por la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

“Artículo 13. Subcuentas para Apoyar el Financiamiento de la Gestión del Riesgo. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el departamento e implementar, sostener y fortalecer el sistema integrado de información del departamento de Cundinamarca para la gestión del Riesgo de Desastres.

2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Departamento.

3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre; b) El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta; c) Período de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda departamental gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

6. Subcuenta de Comunicaciones y tecnología e información para la gestión del riesgo de desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar: a) El financiamiento, cofinanciación, mantenimiento, sostenibilidad

administrativa y operativa de las comunicaciones y tecnologías que establezca el departamento para la gestión del riesgo de desastres; b) Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa de las comunicaciones y tecnologías que establezca el departamento para la gestión del riesgo de desastres. c) Implementar, sostener y fortalecer el sistema de información de gestión del riesgo, como la red de información para la gestión del riesgo y las plataformas de información y observación de la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo Departamental podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno departamental para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera”.

TÍTULO VI DE LA CALAMIDAD PÚBLICA

Artículo 48. De la Calamidad Pública. Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 49. Declaratoria situación de calamidad. El Gobernador, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, podrá declarar situación de calamidad pública. La declaratoria de situación de calamidad pública se producirá y aplicará, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Parágrafo primero. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, durante la calamidad pública y/o desastre, se acatará lo dispuesto en la Constitución Nacional; los capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normativa vigente que verse sobre la materia.

Parágrafo segundo. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces como coordinadora del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, deberá realizar las gestiones necesarias para que a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca se reglamenten y adopten las medidas especiales que podrá tomar el Gobernador en situaciones de desastres y/o calamidad pública, en concordancia con la reglamentación que expida el Presidente de la República.

Parágrafo tercero. Con el objeto de hacer coherente y armónica la presencia institucional del Departamento y coordinar y articular su acción en el territorio, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca podrá conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales, aunando esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de elementos físicos y/o estructurales determinables. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y subsidiariedad, y definidas en el marco de un plan de acción.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Instituciones Educativas con Sede en el Departamento de Cundinamarca. Teniendo en cuenta su entorno geográfico y social las Instituciones Educativas con sede en el Departamento de Cundinamarca, deberán incorporar las disposiciones de la Política Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, a través de su Proyecto Educativo Institucional - PEI, bajo las orientaciones de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y

con Supervisión de la Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces.

Así mismo, cada Institución Educativa con sede en el departamento deberá en un periodo no mayor a doce (12) meses, actualizar los planes escolares para la gestión del riesgo de desastres conforme a las disposiciones de la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, concomitante con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 51. Integrantes del Sector Empresarial y Productivo con Sede en el Departamento de Cundinamarca. Teniendo en cuenta su entorno geográfico y social, los integrantes del Sector Empresarial y Productivo con sede en el departamento de Cundinamarca deberán incorporar las disposiciones de la Política Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, cada institución o entidad pública o privada deberá realizar los planes de gestión del riesgo de desastres conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 2157 de diciembre 20 de 2017, concomitante con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

La UAEGRD liderará los procesos y seguimiento a la implementación de dicha normativa.

Artículo 52. Apoyo institucional. En el marco de las disposiciones de la Política Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2° y 53 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo deberán cumplir sus roles y responsabilidades que le competan en materia de los procesos misionales y transversales de la gestión del riesgo de desastres de la política y plan departamental para la gestión de riesgo de desastres.

Artículo 53. Compilación normativa. La Administración Departamental en un periodo no superior a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá estudiar la viabilidad de realizar una compilación normativa a través de la cual se expida un Estatuto Único para la gestión del riesgo de desastres del departamento.

El resultado de dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea Departamental.

Artículo 54. Normatividad aplicable. Para efectos de lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y demás normativa Nacional y Departamental concordante.

Artículo 55. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Ordenanza 0289 de 2012, “por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y se crean los Comités Departamentales de Conocimiento, de Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA

Presidente

HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO

Primer Vicepresidente

JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ

Segundo Vicepresidente

PAULA STEPHANY SOLANO URREGO

Secretaria General

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza N° 066/2018

por la cual se adopta la política pública para la Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca, se modifica la Organización del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo, se modifica el artículo 346 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2018.

Publíquese y cúmplase.

JORGE EMILIO REY ÁNGEL

Gobernador

ORDENANZA NÚMERO 067 DE 2018

(junio 15)

por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para transferir a título de donación, el derecho de propiedad que tiene el departamento sobre los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria 166-90745 y 162-36239, a los municipios de Tena y Útica respectivamente.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

Artículo primero. Autorícese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para transferir a título de donación a los Municipios de Tena y Útica el derecho de propiedad que el Departamento tiene sobre los siguientes inmuebles:

N°	Municipio	Matrícula Inmobiliaria
1	Tena	166-90745
2	Útica	162-36239

Artículo segundo. El ejercicio de la autorización que mediante esta ordenanza se concede al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para efectuar la transferencia a título de donación, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos necesario del programa departamental "Podemos Casa".

Artículo tercero. En las escrituras públicas de las respectivas donaciones, se deberá dejar constancia expresa de la destinación que se dará a los bienes inmuebles donados por el departamento, la cual será para la ejecución exclusiva de proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) en el marco del Programa "Podemos Casa" de que trata el Decreto Departamental 0118 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo cuarta. En el evento en que en los inmuebles objeto de donación no se desarrollen los proyectos de vivienda, según la destinación dada en el artículo tercero de esta ordenanza, dicha donación deberá resciliarse a favor del Departamento de Cundinamarca, previa verificación por parte de la Secretaría de Hábitat y Vivienda.

Parágrafo. Para que opere la resciliación a la que se refiere el presente artículo, bastará únicamente el requerimiento hecho por el Departamento de Cundinamarca al municipio donatario.

Artículo quinto. La autorización que se concede mediante la presente ordenanza tendrá vigencia por el término restante del periodo constitucional de la actual administración, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. No obstante, si a la fecha indicada existen proyectos que dan cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo

segundo de la presente ordenanza, el proyecto podrá culminar su desarrollo hasta la entrega efectiva de las unidades habitacionales a los beneficiarios.

Artículo sexto. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hábitat y Vivienda, deberá presentar semestralmente a la Asamblea Departamental, informes escritos sobre la autorización que se concede en la presente ordenanza.

Artículo séptimo. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA

Presidente

HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO

Primer Vicepresidente

JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ

Segundo Vicepresidente

PAULA STEPHANY SOLANO URREGO

Secretaria General

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza N° 067/2018

por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para transferir a título de donación, el derecho de propiedad que tiene el departamento sobre los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria 166-90745 y 162-36239, a los municipios de Tena y Útica respectivamente.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2018.

JORGE EMILIO REY ÁNGEL

Gobernador

CONTENIDO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
ORDENANZAS

	Págs.
Ordenanza número 066 de 2018, por la cual se adopta la política pública para la Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca, se modifica la Organización del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo, se modifica el artículo 346 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014 y se dictan otras disposiciones.....	1
Ordenanza número 067 de 2018, por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para transferir a título de donación, el derecho de propiedad que tiene el departamento sobre los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria 166-90745 y 162-36239, a los municipios de Tena y Útica respectivamente.....	14

